

Washington Autoriza la Publicación Del Plan Chardón

8 PAGINAS
3 CENTAVOS

La Democracia

DECANO DE LA PRENSA PUERTORRIQUEÑA

PARTIDO LIBERAL, PARTIDO
PRINCIPAL DE LA MAYORIA

AÑO XLVI

SAN JUAN DE PUERTO RICO

Entered at the Post Office at San Juan, Puerto Rico, as

VIERNES 27 DE JULIO DE 1934

NUMERO 11,788

Garrido en las Cortes Número 7

Se le acusa de destituir al Bacteriologo Saldaña Dávila, arrogándose atribuciones ejecutivas que no tiene

LA ACCION CONSTITUYE UNA VIOLACION A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y EQUIVALE A UNA CESANTIA ARBITRARIA

ISLA DE PUERTO RICO DISTRICTO JUDICIAL DE SAN JUAN EN LA CORTE DE DISTRITO Luis Saldaña Dávila, peticionario, vs. E. Garrido Morales, Comisionado de Sanidad, demandado. —Civ. 717 núm. Mandamus PETICION

Comparece el peticionario por conducto de sus abogados Guerra Mondragón y Soldevila y, por causa de acción, alega que:

1.—Es mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos y vecino de la ciudad de San Juan.
2.—Ha pertenecido al Servicio

San Juan, P. R.,
Junio 9, de 1934.

"Del: Comisionado de Sanidad,
"Al: Sr. Luis Saldaña,
"P/c del Director, Laboratorio
"Biológico,
"San Juan, Puerto Rico.
"Asunto: Plaza suprimida y nombramiento.

"1.—La plaza de Bacteriólogo que en la actualidad desempeña usted en el Laboratorio de San Juan, con un sueldo anual de \$2.
(Pasa a la página ocho)

Garrido en las Cortes Número 7

Se le acusa de destituir al Bacteriologo Saldaña Dávila, arrogándose atribuciones ejecutivas que no tiene

LA ACCION CONSTITUYE UNA VIOLACION A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y EQUIVALE A UNA CESANTIA ARBITRARIA

ISLA DE PUERTO RICO DISTRICTO JUDICIAL DE SAN JUAN EN LA CORTE DE DISTRITO

Luis Saldaña Dávila, peticionario, vs. E. Garrido Morales, Comisionado de Sanidad, demandado. — Civil núm. Mandamus

PETICION

Comparece el peticionario por conducto de sus abogados Guerra—Mondragón y Soldevila y, por causa de acción, alega que:

1.—Es mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos y vecino de la ciudad de San Juan.

2.—Ha pertenecido al Servicio Civil de Puerto Rico desde el día 29 de abril de 1919, habiendo sido designado para el cargo de "Bacteriologo del Laboratorio Biológico" del Departamento de Sanidad Insular el día 1ro. de julio de 1933, con el haber anual de \$2,052.00.

3.—Desde la fecha últimamente mencionada hasta el día 30 de junio de 1934 vuestro peticionario ocupó el cargo mencionado, el cual se encuentra comprendido en el Servicio Civil Clasificado.

4.—Dicho cargo está comprendido en las disposiciones de la Sección 6 de la Ley Núm. 87 de 1931.

5.—Hasta el día primero del corriente mes de julio ocupó vuestro peticionario el cargo de "Bacteriologo del Laboratorio Biológico" indicado, con un haber anual de \$2,052.00, cargo que estaba autorizado y provisto por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en su Ley Núm. 59 de 1933, titulada "Ley fijando el presupuesto de los gastos ordinarios necesarios para el sostenimiento del Gobierno de Puerto Rico durante el año económico que terminará el 30 de junio de 1934", etc.

6.—El día 29 de junio de 1934 vuestro peticionario recibió del demandado Garrido la carta que a continuación se transcribe:

San Juan, P. R.,

Junio 9, de 1934.

"Del: Comisionado de Sanidad,

"Al: Sr. Luis Saldaña,

"P/c del Director, Laboratorio

"Biológico,

"San Juan, Puerto Rico.

"Asunto: Plaza suprimida y nombramiento.

"1.—La plaza de Bacteriologo que en la actualidad desempeña usted en el Laboratorio de San Juan, con un sueldo anual de \$2,052.00.
(Pasa a la página ocho)

Garrido en las Cortes...

"052.00, ha sido suprimida en el presupuesto de este Departamento que empieza a regir el primer día de julio próximo.

"2.—Por la presente se transfiere a usted al cargo de Técnico Bacteriólogo del Laboratorio Biológico de San Juan, con un sueldo anual de \$1,425.00, efectivo julio 1, 1934, para trabajar a las órdenes del Director del Laboratorio, Dr. Oscar Costa Mandry.

"Atentamente,

(Fdo.) "E. Garrido Morales

"E. Garrido Morales;

"M. D., Dr. P. H.,

"Comisionado de Sanidad."

7.—El demandado E. Garrido Morales ocupa en la actualidad el cargo de Comisionado de Sanidad Insular.

8.—La Legislatura de Puerto Rico, en su sesión ordinaria de 1934 y a instancias del demandado Garrido Morales, creó dos plazas en el Laboratorio Biológico de San Juan con los nombres y títulos de: "Químico biológico, \$2,400" y "Técnico bacteriólogo", \$1,425."

9.—Alega vuestro peticionario que el demandado se dispone a designar, si no ha designado ya, a otra persona, para ocupar el cargo que vuestro peticionario ocupa en el Departamento de Sanidad, obediendo el cargo de esa nueva persona al título y nombre, arriba aludido, de "Químico biológico", con el haber anual de \$2,400, en la sección "Laboratorio Biológico, San Juan", de acuerdo con la Ley Núm. 74 de mayo de 1934, titulada "Ley fijando el presupuesto de los gastos ordinarios para el sostenimiento del Gobierno de Puerto Rico durante el año económico que terminará el 30 de junio de 1935, y para otros fines."

10.—La acción llevada a efecto por el demandado E. Garrido Morales destituyendo a vuestro peticionario, tal como se desprende de la carta arriba transcrita, montañosa y equivale a una cesantía arbitraria que es, por tanto, nula; constituye un exceso de atribuciones ejecutivas; contraviene, viola e infringe la Ley de Servicio Civil; y carece de todo valor y efecto por las razones siguientes, a saber:

(a)—porque la Legislatura de Puerto Rico no ha suprimido realmente la plaza de Bacteriólogo que vuestro peticionario ocupaba;

(b)—porque aún suponiendo que la Legislatura hubiese tratado de abolir dicha plaza a virtud de la ley de presupuesto vigente, tal abolición no sería de buena fe, y, por tanto, nula, por cuanto que la persona que ha de suceder, o su sucesor, en su cargo a vuestro pe-

tionario, lo ocupa u ocupará, aunque con distinto nombre y atribuciones aparentemente distintas, para llenar, llevar a cabo y cumplir sustancialmente con los mismos deberes, atribuciones y funciones que vuestro peticionario llenaba, llevaba a cabo y cumplía;

(c)—porque todo ello constituye una acción evasiva patente de la ley de Servicio Civil, la cual cobija y protege en sus derechos adquiridos a vuestro peticionario;

(d) porque la Legislatura no puede abolir de mala fe un cargo comprendido en la ley de Servicio Civil, violando de tal suerte la letra y el espíritu de la Sección 28 de la misma;

(e)—porque, como cuestión de hecho, no es cierto que la misión oficial que vuestro peticionario cumplía en el Departamento de Sanidad haya sido abolida o suprimida por la Legislatura de Puerto Rico;

(f)—porque vuestro peticionario, dentro de la ley de Servicio Civil, tiene derecho a ocupar el su puesto nuevo cargo de "Químico biológico".

11.—Alega vuestro peticionario, por información y creencia, que la acción y medida adoptadas por el demandado Garrido Morales destituyendo de una manera ilegal, injusta y arbitraria a vuestro peticionario del cargo que ocupaba, débense por entero a un plan general preconcebido, del susodicho demandado, de destituir arbitrariamente de sus cargos a todos los funcionarios y empleados que pertenecían al partido político de que es miembro vuestro peticionario.

12.—Alega vuestro peticionario que carece de otro recurso adecuado, rápido y eficaz en el curso ordinario de la ley, excepto éste de **mandamus** para obtener el remedio que más adelante se solicita.

En mérito de los hechos alegados, el peticionario acude a esta Hon. Corte y respetuosamente

SUPLICA se sirva expedir auto de **mandamus** ordenando al demandado E. Garrido Morales Comisionado de Sanidad, a revocar su decisión destituyendo a vuestro peticionario del cargo que ocupaba, por ser ineficaz y nula; y ordenarle en definitiva que reponga